

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 203**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 204**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 205**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 206**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 209**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 208**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 207**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 210**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 212**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 213**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 216**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 215**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 214**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 218**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 219**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 220**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de Mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 217**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 02 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 153**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores ZOILO MARINO DAZA CHAMORRO, JESÚS MARÍA PARRA TOVAR, ARACELY CORZO REYES, LEONOR BERNAL VIDAL, EDGARDO PORTILLA ORDÓÑEZ y CARMEN BEATRIZ MOVILLA DE HOYOS, instauraron demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, libelo presentado por intermedio del doctor JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. En el acápite V. *HECHOS Y OMISIONES QUE SOPORTAN LAS PRETENSIONES*, no se relacionó situación fáctica respecto de los demandantes EDGARDO PORTILLA ORDÓÑEZ y CARMEN BEATRIZ MOVILLA DE HOYOS. CORRIJA. (Numeral 7°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En la pretensión contenida en el numeral 1° de las relacionadas con el señor EDGARDO PORTILLA ORDÓÑEZ se menciona a otra demandante. CORRIJA. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Las pruebas documentales correspondientes a la demandante CARMEN BEATRIZ MOVILLA DE HOYOS, deben enlistarse correctamente, pues en el acápite correspondiente se hace mención a otra persona (Lupercio Penagos Cuellar). CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Las pruebas documentales de los demandantes LEONOR BERNAL VIDAL, JESÚS MARÍA PARRA TOVAR, ARACELY CORZO REYEZ y ZOILO MARINO DAZA CHAMORRO, deben enlistarse y aportarse de forma completa y en orden, lo anterior sumado a que el escrito de demanda no se escaneó o digitalizó en forma consecutiva. CORRIJA. Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. Las pruebas digitalizadas en las páginas 225 a 373 del archivo de demanda y anexos, no corresponden a los demandantes. ELIMINE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, aportando las **pruebas organizadas en estricto orden** conforme son relacionadas en el

respectivo acápite. Del escrito de subsanación deberá acreditarse su envío a la convocada a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19'258.430 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 76.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los términos señalados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 155**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ ORTEGÓN instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S. A., libelo presentado por intermedio de los doctores JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA y JAZMIN ALVARADO GONZÁLEZ como sus apoderados judiciales.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Las pretensiones contenidas en los numerales 2, 3, 4 y 5, corresponden a solicitudes de pruebas que deben ser relacionadas en el acápite correspondiente. CORRIJA. (Numerales 6° y 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La prueba digitalizada en la página 35 del archivo DEMANDA Y ANEXOS, no fue relacionada en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, escrito del cual deberá acreditarse su envío a la convocada a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez informándose que, la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 156**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor NELSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad FRESKALECHE S. A. S. y solidariamente contra la sociedad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S. A. S., libelo presentado por intermedio de la doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 30'406.226 de Marquetalia y titular de la tarjeta profesional 117.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez informándose que, la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 157**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora JOHANA PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S. A. S., libelo presentado por intermedio de la doctora MARISOL FAJARDO GARAVITO.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARISOL FAJARDO GARAVITO, identificada con la cédula de ciudadanía 52'024.005 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 2343.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 158**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora DIANA PATRICIA CARMONA SALAZAR instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor HENRY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. El hecho enlistado en el numeral 8º contiene varias situaciones fácticas, lo que impide una adecuada contestación. CORRIJA. (Numeral 7º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los hechos señalados en los numerales 15, 18 y 20 contienen apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán ser excluidas y ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7º y 8º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. El hecho referido en el numeral 16 contiene la transcripción de un texto normativo, el cual deberá ser excluido y ubicado en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7º y 8º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor HENRY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'144.535 de Bogotá D.

C. y titular de la tarjeta profesional 60.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 160**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor GUSTAVO ROMÁN HERNÁNDEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A. S., libelo que es presentado por intermedio del doctor JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'790.580 y titular de la tarjeta profesional 158.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor GUSTAVO ROMÁN HERNÁNDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A. S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A. S., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al señor JORGE ELIECER QUINTERO GONZÁLEZ en calidad de representante legal o, a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 161**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito presentado por el señor LUIS GUILLERMO ROMERO VARGAS, se advierte que fue suscrito en nombre propio, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno frente al mismo, se **ADECÚE** por intermedio de abogado, en los términos de los artículos 25, 25 A, 26 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 162**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito presentado por la señora LAURA SOFÍA CEPEDA CASTRO, se advierte que fue suscrito en nombre propio y dirigido al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., donde el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, luego de efectuado el estudio correspondiente, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno frente al mismo, se **ADECÚE** dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C. por intermedio de abogado, en los términos de los artículos 25, 25 A, 26 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora vencidos los cuales, ingresarán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 079
el auto anterior.